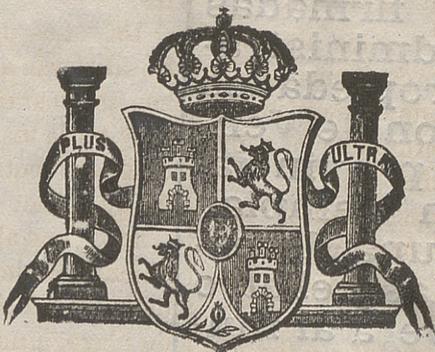


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO ORGANICO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IV.

De los Aspirantes.

Art. 56. Los Aspirantes primeros, inmediatamente que hayan concluido sus estudios en la Escuela especial, serán destinados á los distritos por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio para completar los ejercicios prácticos que se determinen en el reglamento de la misma Escuela á las órdenes de los Jefes respectivos.

Si después de concluir sus ejercicios no pudieran ingresar en la clase de Ingenieros segundos por falta de vacantes, mientras estas ocurran, deberán ser destinados á cualquier ramo del servicio, y serán en tal caso considerados como Ingenieros segundos en cuanto al desempeño de los cargos y funciones que á estos asignan el presente reglamento, percibiendo el sueldo que les corresponda como Aspirantes primeros.

Art. 57. Los Aspirantes primeros que se hallen desempeñando ejercicios prácticos en los distritos, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, no podrán ejercer cargo ni ejecutar ninguna operación ó trabajo sino bajo la inmediata dirección del Ingeniero á cuyas órdenes se hallen.

Art. 58. Antes de terminar sus estudios, ni obtendrán destino ni representación alguna en los actos de servicio los Aspirantes segundos, aun en el caso de que según los reglamentos orgánicos de la Escuela deban ejercitarse en los trabajos prácticos de su instituto.

CAPÍTULO V.

De las disposiciones relativas al servicio, comunes á todas las clases de ingenieros.

Art. 59. El Ministerio de Fomento destinará los individuos del Cuerpo á las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesarios sus servicios temporales en comisiones y trabajos propios de su instituto.

Art. 60. Para el servicio de montes en las provincias de Ultramar serán nombrados los individuos que lo soliciten, y en su defecto los que

designen la suerte entre la mitad inferior de la escala de cada clase, exceptuándose los inspectores generales de primera y de segunda clase.

El número y clase de los que deban prestar dicho servicio, el tiempo que los nombrados hayan de permanecer en Ultramar, las ventajas que deban disfrutar durante ese tiempo y cuando regresen á la Península, y el régimen que hayan de observar en el desempeño de su cometido, serán los prescritos en las disposiciones especiales dictadas con estos fines, ó en las que el Gobierno dicte en lo sucesivo, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de aquellos países.

Art. 61. El Ministro de Fomento podrá conceder autorización para que los individuos del Cuerpo se separen temporalmente del servicio del ramo pasando al de los particulares ó corporaciones, con tal que hayan pertenecido al Cuerpo por espacio de tres años, y que la importancia de los montes de que han de encargarse haga necesaria ó conveniente su dirección facultativa.

Los Ingenieros que obtengan esta autorización quedarán sometidos á las disposiciones que rijan en el particular y á las que el Gobierno establezca en lo sucesivo.

Art. 62. Los Ingenieros se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se les haga saber su destino, á no ser que en circunstancias extraordinarias se les designe otro más breve, en cuyo caso deberán cumplir las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Art. 63. Cuando el servicio que los Ingenieros deban desempeñar se limite á la ejecución de operacio-

nes acordadas por sus superiores gerárquicos, no podrán introducir en ellas modificación alguna sino en los casos que determinen los reglamentos generales del ramo, ó previa la autorización del superior á quien corresponda prestarla.

Art. 64. Los Ingenieros no facilitarán a nadie por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos á los servicios de que estén encargados, á no mediar orden por escrito del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó del Gobernador de la provincia.

Art. 65. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de funcionarios públicos, no podrán los Ingenieros comerciar en madera ni ejercer clase alguna de industria en que hayan de emplearse los productos de los montes, quedado sometidos si lo hicieren á la pena administrativa que corresponda, y en su caso á las señaladas por los artículos 323 y 324 del Código penal.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE Valladolid.

Para que á la desamortización pueda darse todo el impulso que reclama á fin de que la Nación tan interesada en su completo desarrollo los recoja beneficios

que la misma proporción extensiva a los particulares, es de imperiosa necesidad la cooperación, tanto por parte de las autoridades superiores como por la de los municipios por su carácter y por los conocimientos que poseen, por cuyo motivo y con el firme propósito de secundar los justos deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) es preciso, en primer lugar adquirir relaciones completas y exactas de los bienes que aun restan enagenarse mediante á que las que facilitaron las corporaciones en el año de 1855 son ineficaces por las omisiones é informalidades que padecen, razón por que las oficinas no han podido conseguir, apesar de sus esfuerzos, unos inventarios tan formales y completos como el buen servicio reclama; en su consecuencia, todos los Ayuntamientos, adquiriendo, si lo juzgan necesario noticia de los labradores entendidos y concedores del terreno, procederán desde luego y sin levantar mano, á la formación con arreglo al modelo que al final se expresa de estas relaciones, que autorizadas y selladas por el mismo Ayuntamiento respectivo se remitirán á este Gobierno á medida que sea posible y á lo más tarde para el 31 de Octubre próximo venidero.

Estas serán tripli-

casadas para que despues de firmadas por la Administración de Propiedades y Comisión de Ventas de la provincia, quede un ejemplar en cada una de estas oficinas y el otro se devolverá al municipio; en ellas se expresarán por el orden de Estado, Clero, Propios, Beneficencia é Instrucción pública y las corporaciones y establecimientos de que proceden y con presencia de los catastros amillaramientos ó repartimientos de la Contribución Teritorial y demás antecedentes que conduzcan, todas las fincas radicantes en su término jurisdiccional, aunque hayan sido exceptuadas ó se haya promovido expediente para ello, y las que no hayan sido enagenadas ni anunciadas ni tasadas para la venta. A continuación de las fincas, se consignarán los censos no redimidos, y tanto por unas como por otras se procurará dar toda la expresión que sea conocida para llenar las casillas.

Como servicio extraordinario, especial y perentorio, confío en que todos los Ayuntamientos lo evacuarán con el interés y prontitud que deseo y les recomiendo eficazmente, advirtiéndoles por último se tenga el mayor cuidado en que no se deje de relacionar finca ó censo alguno.

Valladolid 18 de Agosto de 1865. — José Gallostra y Frau.

MODELO DE LA RELACION QUE SE CITA.

PUEBLO DE

RELACION por triplicado de los bienes de manos muertas radicantes en este término jurisdiccional, que no consta hayan sido enajenados en virtud de las leyes de desamortización.

Procedencia.	Corporación ó establecimiento propietario.	Clase de las fincas.	Situación.	Cobertura de las fincas ó hipotecas.	Linderos.	Arrendatario ó censatario.	Renta ó rédito anual.	OBSERVACIONES.
Beneficencia.	Hospital de	Un monte de pino, encina, álamo, etc.; un prado, una casa, un censo.	El pago ó situación en que se encuentre la finca ó hipoteca.	La que tenga ó se calcule, por la medida de la localidad si no se conociere la métrica.	Los que sean con la expresión de Norte, Mediodía, Oriente y Poniente.	El que sea ó el último que haya sido.	La última que produce ó haya producido.	La excepción ó reclamación que hubiere, por quien, y en que concepto; y en cuanto á montes, si hallándose incluidos en el catálogo de exceptados se hará la indicación que se crea procedente.

NOTA. A fin de que las casillas ofrezcan más espacio, podrá formarse esta relación en pliegos de la marca del de oficio, tomándolos por todo lo largo, aunque para mayor claridad y perfección, podrán los Ayuntamientos, si gustan, acudir á la imprenta del Boletín oficial, donde encontrarán impresos dichos modelos, arreglados en un todo á instrucción.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra la persona de Cipriano Alonso, á la que harán saber se presente en este Gobierno para enterarse de un asunto que le interesa.

Valladolid 19 de Agosto de 1865.

— José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente: A este Ministerio se dice por el de Estado en 2 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiéndose verificado el reconocimiento del Reino de Italia, S. M. el Rey Victor Manuel, se ha servido nombrar al Sr. marqués de Tagliacarne su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, y S. M. la Reina (q. D. g.), á D. Augusto Ulloa, con igual carácter cerca de aquel Soberano.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, rogándole lo ponga en el de sus subordinados á quienes corresponda, á fin de que en sus relaciones oficiales con los agentes italianos, les consideren y reconozcan como representantes del Reino de Italia.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que en el anterior inserto se mencionan.

Y lo pongo en conocimiento de las autoridades y demás funcionarios públicos de la provincia por medio de este periódico oficial, para su inteligencia y efectos expresados en el anterior inserto.

Valladolid 19 de Agosto de 1865.

— José Gallostra.

SECCION TERCERA.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas simultaneas anunciadas por esta Intendencia y por las Comisarias de Guerra

de Avila, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Palencia, Leon y Oviedo; para las doce de la mañana del dia 12 del corriente mes, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, y Guardia Civil, estantes y transeúntes en dichos puntos por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, con sujecion al pliego de condiciones, vigentes adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las citadas Comisarias de Guerra, a las doce del dia 29 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; siendo los precios que á continuacion se señalan, los que han de servir de limite para las indicadas subastas.

Precios limites que se fijan y han de servir de base para cada artículo y puntos que se expresan.

PUNTOS.	Racion de pan.	Quintal métrico de cebada.	Quintal métrico de paja.
	Escs.	Escs.	Escs.
Avila.....	0,055	6,253	1,802
Zamora.....	0,049	5,929	1,612
Salamanca....	0,047	6,154	1,382
Ciudad Rodrigo.....	0,057	8,808	1,382
Palencia.....	0,048	5,755	1,380
Leon.....	0,062	8,131	2,274
Oviedo.....	0,084	11,976	6,360

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de Gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, declarando aceptada la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las proposiciones iguales, no entrasen en contienda nise mejorase por ninguno la suya, se aceptará la que resulte favorecida por la suerte.

Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.

— Regnacio Guyon, José de Florza, Secretario.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID.

Hace saber: Que por providencia de diez del corriente ha sido declarada en estado de quiebra necesaria á instancia de varios acreedores, la Señora, Viuda é hijo de Suarez Centi vecina y del Comercio de esta capital, retrotrayendo sus efectos, por ahora y sin perjuicio de tercero al dia trece de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, y nombrándose Juez Comisario al Cónsul D. José Cantalapiedra: en su consecuencia queda prohibido hacer pagos á la precitada Señora Viuda é hijo de Suarez Centi, debiendo hacerse únicamente al depositario D. Paulino Diez Franco vecino y del Comercio de esta Capital, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: se previene tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregaran al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y últimamente está señalado el dia catorce de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana para la celebracion de la primera junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala del Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, Ex Convento de los Mostenses; se convoca, pues, á su asistencia á todos los que se encuentren en el indicado caso, bajo apercibimiento de que al que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Agosto de 1865.—D. O. del Tribunal.— El Escribano actuario, Juan Lefort. 26

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID.

Hace saber: Que por virtud de providencia dictada por dicho Tribunal en diez del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra necesaria á instancia de algunos de sus acreedores, la Sociedad Mercantil establecida en esta Capital con la denominacion de A de Zorraoa y Compañia, retrotrayendo sus efectos, por ahora y sin perjuicio de tercero al dia tres de Enero del corriente año y nombrándose Juez Comisario de ella al Cónsul Don Fernando de Mendigutía: en su consecuencia queda prohibido hacer pagos á la espresada Sociedad Mercantil, debiendo verificarse únicamente al Depositario general Don Paulino Diez Franco, vecino y del

Comercio de esta Ciudad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: se previene tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada, que hagan manifestaciones de ellas al Juez Comisario bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y últimamente está señalado el dia diez y seis de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala del Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, Ex Convento de los Mostenses; para la celebracion de la primera junta general de acreedores; se convoca, pues, á su asistencia á todos los que se encuentren en el indicado caso, bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—D. O. del Tribunal.— El Escribano actuario Juan Lefort. 25

Don Juan Cano y Latúr, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador por fallecimiento de D. José de la Puerta Calvo.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de Valladolid y de esta provincia.

Valencia de D. Juan 16 de Agosto de 1865.—Juan Cano Latúr.—El Secretario de Gobierno, Claudio de Juan Gonzalez.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la audiencia de esta Capital.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Guillermo Espinosa Arroyo, natural de esta capital, hijo de Juan y de Josefá, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente comparezca en este mi Juzgado á oír las providencias que se dicten en el incidente de causa criminal que me hallo instruyendo para exigirle las costas y gastos del juicio que en la misma le fueron impuestas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Agosto de 1865.—Por su mandado, Victor Garcia Bendito Marqués.

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1846.

Jacinta Arribas, compró á Marcelino Rodriguez tres tierras, no expresan su situacion.

La misma, compró á Gerónimo Fernandez cuatro tierras; adolecen del mismo defecto.

Beatriz Blanco, la ha correspondido de la Capellania titulada la Carriona, dos tierras; no expresan su situacion.

Pedro Pablo Blanco, adquirió por el mismo concepto, cinco tierras; adolecen del mismo defecto.

María Blanco, adquirió por igual concepto seis fincas; adolecen de igual defecto.

Eusebio de Castro, compró á Dionisio Lopez tres tierras; adolecen del mismo defecto.

El mismo, compró á Manuel Lopez cuatro tierras, adolecen de igual defecto.

Agapito Deza, compró á Gabriel Perez una tierra; adolece del mismo defecto que las anteriores.

D. Antonio y doña Catalina Dominguez, compraron á Pedro Manuel Garcia cuatro tierras; adolecen del mismo defecto.

Catalina Dominguez, compró á Ambrosia Blanco cuatro tierras; adolecen de igual defecto.

D. Ciriaco Dominguez, compró á José Antero, seis tierras; adolecen del mismo defecto.

El mismo, compró á Gabriel Cano una tierra; adolece del mismo defecto.

D. Guillermo Dominguez, compró á Santiago Pelaz un majuelo; adolece de igual defecto.

Silvestre Dominguez, compró á Gonzalo Aguado cinco tierras; adolece de igual defecto que las anteriores.

El mismo, compró á Pedro Pablo Blanco cinco tierras; adolecen de igual defecto.

Manuel Gilindo, compró á Benito Olguin dos tierras; y adolecen del mismo defecto que las anteriores.

Gonzalo Gonzalez, adquirió por division hecha de los bienes de la capellania titulada la Carriona dos tierras; no expresan su situacion.

Valentin Gonzalez, adquirió por el mismo concepto tres tierras; adolecen del mismo defecto.

Doña Petra Gomez Villar, aportó al matrimonio con D. Evaristo Sanchez Conejo diferentes heredades; no se describen.

Salvador Juarez, compró á Justo Carnero cinco tierras; no expresan su situacion.

Salvador Lorenzo, compró á Ignacio Blanco cinco tierras, adolecen del mismo defecto.

Francisco Lopez, le corresponden por division de los bienes de la capellania titulada la Carriona tres tierras, adolecen del mismo defecto.

D. Pablo Martinez, compró á Ignacio Urueña y consortes una tierra; adolece de igual defecto.

Hipólito Martin, compró á Antonio Prieto un majuelo; adolece del mismo defecto.

Afonso Marcos, compró á Ignacio Urueña una tierra, adolece del mismo defecto.

José Mielgo, adquirió por escritura de retroventa de Calisto Perez un herrenal; adolece de igual defecto.

Aguatin Olguin Rodriguez, compró á Roque Garrote cuatro tierras; no constan linderos.

Marcos Ordás, compró á Santiago Otero una tierra; no consta su situacion.

D. Benito y Rafael Perez, compraron á Ignacio Urueña seis tierras, adolecen del mismo defecto.

Marcelino Prieto, compró á Cayetano Perez un majuelo; adolece del mismo defecto.

Francisco Prieto, compró á Julian Martin dos tierras; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Francisco Prieto, compró á Valentin Gonzalez cuatro tierras; no consta su situacion.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1.408.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

En el mes de Setiembre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en los dias que se dirán, tendrá lugar en las casas Consistoriales de los pueblos que á continuacion se expresan y bajo la presidencia de sus Alcaldes constitucionales, la licitacion en pública subasta para enajenar los productos de sus montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se manifestarán, á saber;

PUEBLOS.	Clases de productos que se enagenan.	Dia y mes en que se subastan.	Valor en Rs. vn.
Piña de Esgueba.	Pastos de invierno.	11 Setiembre.	6800
Esguebillas.	Id. id.	12 Id.	8400
Castriño Tejeriego.	Id. id.	13 Id.	4940
Villafuerte.	Id. id.	14 Id.	1600
Piñel de Abajo.	Id. id.	15 Id.	480
Piñel de Arriba.	Id. id.	16 Id.	1000
San Llorente.	Id. id.	17 Id.	1300
Viloria.	Id. id.	11 Id.	308
Torrescárcela.	33 piezas, madera de pino.	Id. Id.	90
Cogeces del Monte.	Piña. Pastos.	12 Id.	300
Canalejas.	Id.	13 Id.	400
Rabano.	Id.	14 Id.	1010
Olmos de Peñafiel.	Id.	15 Id.	3000
Castriño de Duero.	Id.	16 Id.	2200
Langayo.	Pastos. Caza.	17 Id.	2290
Quintanilla de Arriba.	Pastos.	18 Id.	3300
Valbuena de Duero.	Id.	19 Id.	130
Quintanilla de Abajo.	Pastos. Piña.	20 Id.	1800
Sardon de Duero.	Pastos. Maderas caidas por el viento.	21 Id.	1900
Medina del Campo.	Corta de Olivacion. Piña.	22 Id.	900
Pozal de Gallinas.	Corta de pinos. Olivacion, pinar nuevo. Otra id., de las pimplolladas.	Id. Id.	200
Zarza. (La)	Piña.	Id. Id.	320
Cigales.	Pastos.	Id. Id.	480
Villabrágima.	Id.	Id. Id.	4880
Rioseco.	Corta, 2.ª seccion, cuartel entremudo.	14 Id.	1500
		16 Id.	6680
		17 Id.	5600
			2400
			500
			600
			800
			800
			11250
			6000
			5000
			15200

Los expedientes de los expresados productos con las condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales han de girar las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus pueblos respectivos. Valladolid 10 de Agosto de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

TIERRAS EN VENTA.

Se ceden en arrendamiento varias heredades de tierras, que radican en los términos de los pueblos de Orvita, Cabezas del Pozo, Bercial, Fimialcon, Barroman, Lomoviejo y Villa de Madrigal de las Torres.

Del pliego de condiciones y demás datos necesarios informarán; en Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que habita en la plaza de Santa Ana, número 7. En Arévalo, D. Nicasio Vera. 17

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adicion al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18

de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.